

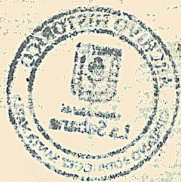
Un quartillo.



SELO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO Y CINQUENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Bogayan en onze de Junio de mill, setecientos, cinquenta y quatro años ante mí el Est. y Reg. parecio pres. N. Fran. Antonio de Abileda vecino de esta dha Ciudad y Proc. en ella, que doy fee, ratifico, y Dico. que en cumplimiento de los Acordados en Cabildo celebrados el día trece del mes proximo pas. por los S. P. de esta Cor. de Ind. y Gen. Esta dha Ciudad otorga, queda en Poder cumplido, el J. en dho. requiere y es neces. para veler, a D. Antonio Buena, y a D. Manuel de Valencia vecinos de esta dha Ciudad, y Residentes en la d. Luro, a entrambos juntos, y a cada vno in solidum con igual facultad, para q. en nombre de el otorgante, y representando su propia persona, se presenten ante los S. Pres. y Señores de aquella Real Aud. con todos los Instrumentos, que les remite, y arreglados a la Instrucion, que le acompaña, replicarian de la Condenacion.

Poder de Sr. Francisco Antonio de Abileda. 1754



que se le ha hecho á Dho Cavildo, á pedimento del R. D. Prefecto del Hospital Real de San Juan, por los nobilitos, que mandaron traer p.^a el Abasto, y Regas de la neces. comun, de ella, por los motivos, que van justificados en Dhas. Instanc.^{tas} todo á fin de la Indemnizacion de Dha. Condenacion; pidiendo al mismo tiempo, se declare, haca procedido Dho Cavildo con arreglo, á lo que parece practicado. Y para todo presentaran los Pleitos, Supp.^{cas} y alegac. y con vengan siendo los Autos, y Sentencias, que se pronunciaran, ac. con lo favorable, y lo adverso supliquen, impelen, para donde vndos quedaran, y deban, y saquen Reles Paor. R. cuestionaria, y mandamientos; que p.^a todo lo Dho les da, y otorga este Poder con libre y gen. Administracion sin limitacion alguna, para que procedan, como si el otorgante estuviera presente; y les da facultad de jurar, Reusar y substituir en mo, ó mas Paor. R. Vocar mo, y nombrar otros de nuevo, que á todos zelera de costas segun dho, y se obliga á tener por firme, quanto en su virtud se obrare

con su Persona, y bñ. 7
monio, y sin Plazo de impedimento, ap
la hora, cargo, y forma, siendo testigos Don
Fernando Pava de Montega, Don Joseph Gu
ronza, y Don Joseph de la Peña Gonzalez
vecinos de esta dha Ciudad.

Don. Antonio de Arboreda



Anaemi

Sinceras

Wacim Sanch. de la Torre
D. acc. M. J. de la Torre

En la Ciu. de San Juan de Puerto Rico en Veintey ocho dias del mes de
Junio de mill Setecientos Quinquenta y quatro años. ante el
cuero testigos Don Antonio Buena Vecino de la Ciu. de San Juan
y Residente al pres. de la Audiencia y fe con los otros que el poder
de las Vnivers. de la facultad que en el se le comuica Constituye
en la Ciu. de Salazar a rec. de Autos de los delmores de la
H. de San Juan de los Segundis en una de las dhas. Ciu. de San
Juan forma notoria en forma siendo testigos Thomas Lamas
Juan de Leon y Manuel Jimenez pres.

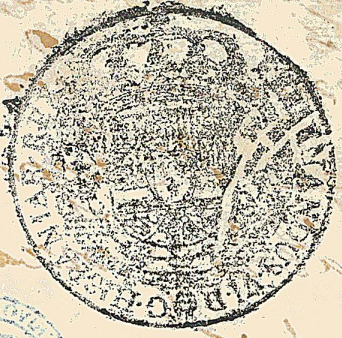
Antonio Buena

Anaemi

Joseph Enrique Jimenez
no es. no es. no es.



La quartillo.



ESTO QUARTO, EN QUARTO
DE AÑO DE 1811 ESTABLECIDA
POR EL GOBIERNO Y QUARTO
DE AÑO DE 1811.



Man. Antonio de Abolencia

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

San Francisco de Asis